

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial en el que solicita tener por notificado al acreedor hipotecario aportando constancia de dicha notificación. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 26 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), Julio 26 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR
"COOFIPOPULAR"
DEMANDADOS: SANDRA IVON GARCIA DIAZ c.c. 38.473.032
SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO c.c. 29.228.954
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00056-00

AUTO No. 1008

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la parte actora allegó trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, realizada a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, en su calidad de acreedor hipotecario. Sin embargo a ello, advierte este estrado que si bien dicho acto fue agotado por la parte actora, siguiendo lo indicado por este juzgado, no es menos cierto que al revisar toda la actuación, se encontró una circunstancia que impide tener en debida forma la citada notificación, por lo que se hace necesario realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P. previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez fue ordenada la citación de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA en su calidad de acreedor hipotecario sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. 372-48638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buenaventura, de propiedad de la demandada SOL VIVIANA CAICEDO OROZCO c.c. 29.228.954, la parte actora manifestó haber agotado su notificación de conformidad el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, al revisar el acto se encontró que al ser la citada una persona jurídica de derecho privado, no se le había realizado su notificación a la dirección inscrita en el respectivo certificado de existencia y representación legal, por lo cual se le requirió a la demandante para tal fin. No obstante, se observa que le fue indicada una dirección electrónica errónea para realizar el acto, pues se le indicó como tal, jdiaz@bancodebogota.com.co, dirección que correspondía a la entidad Corporación Banco de Bogotá Para el Fomento de la Educación y no del Banco de Bogotá, esta última la llamada en este asunto y respecto de la cual su dirección electrónica para recibir notificaciones es rjudicial@bancodebogota.com.co, tal como puede advertirse en la página del Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio- RUES-.

Así las cosas, tal imprecisión, obliga a este Despacho, en aras de respetar el debido proceso, derecho de defensa de las partes y que se logre materializar la actuación perseguida, encuentra procedente este Juzgado ordenar que por secretaría se proceda de manera inmediata a realizar la notificación del BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección electrónica para recibir notificaciones rjudicial@bancodebogota.com.co, indicada en su certificado de existencia y representación.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, frente al acto de notificación del BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de acreedor hipotecario dentro del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- No tener por valida la notificación realizada por la parte demandante al acreedor hipotecario Banco de Bogotá a la dirección electrónica jdiaz@bancodebogota.com.co, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

3.- Por secretaría procédase de manera inmediata a realizarse la notificación del BANCO DE BOGOTÁ en su calidad de acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección electrónica para recibir notificaciones rjudicial@bancodebogota.com.co , indicada en su certificado de existencia y representación.

4.- Por secretaría compártasele a la parte demandante el link que da acceso al proceso de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527f86790a82841e0fc589ceb7de03d1dafb4862c6320ad1f1952e7453c73703**

Documento generado en 26/07/2023 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>